oletin

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes ór denes y anuncios que hayan de in-sertarse en los Botarinas Oriciales se han de man-dar al Gele Políco respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados pe-riódicos—(Real orden de 6 de Abril de 1833).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscricion.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abonoen sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los da interés particular pagarán su insercion. insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-NISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. - Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el espediente de autorizacion negada por V. S. at Juez de primera instancia de Guadix para procesar al Alcalde y Ayuntamiento de Aldeire, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. senor: Esta Seccion ha exa-minado el espediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Granada ha negado al Juez de primera instancia de Guadix la autorizacion que solleitó para procesar al Alcalde y Ayuntamiento de Aldeire.

Resulta:

al Juzgado que designase qué Juez debia

conocer de tales faltas:

Que justificados estos hechos por la inspección ocular que acordó el Juzgado. se procedió a instruir las oportunas diligencias, suponiendo que los mencionados Alcalde y Ayuntamiento podian ser roos del delito penado en el art. 476 del Có-

Que las declaraciones recibidas se han referido especialmente à hacer constar la entrada de los pastores y demas vecinos, autorizados por el Alcalde, en el terreno que supere su o Seyzaga; y aun cuando no pude tener lugar una informacion que ofreció el Ayuntamiento, varios vecinos han declarado que los citados terrenos pertenecieron siempre al comun, mientras otros aseguran que fueron ya de les ascendientes de Soyzaga:

Que de los informes del Alcalde, que obran en autos, aparece que teniendo noti-cia de que en mayo de 1859 don Ramon Soyzaga se introdujo en parte de la rambla de Benejar, sembrándola, plantándola y levantando muros de piedra, y privando asi á la villa de Aldeire de un terreno que le pertenece y està destinado à aprovechamientos comunes y servidumbres públicas, instruyó un espediente gubernativo para hacer constar la propiedad y posesion del pueblo, requiriendo á Soyzaga para que abandonase los terrenos que habia usur-

Que resistiéndose este, y provocando à la Municipalidad à que llevase el negocio á los Tribunales, así lo acordó esta corporacion, elevando al Juzgado una demanda restitutoria, cuya admision quedó en suspenso hasta tanto que el Alcalde acreditase estar autorizado por el Gobernador para entablarla:

Que solicitada esta autorizacion del Gobernador, acordó que no era posible otorgarla, interin no fuesen empleados todos los medios que la municipalidad de Aldeire puede emplear gubernativame le para mantener en su poder el lerreno

que dice le pertenece:

Que acordó à su vez entonces el
Ayuntamiento, teniendo presente lo dispuesto en los parrafos segundo y tercero del art. 80 de la ley municipal vigente, que quedase franco y espedito el terreno usurpado por Soyzaga para que continuase sirviendo como antes de vereda y apacentadero de ganados:

Que se notificó este acuerdo á Soyza-ga, el cual ofreció hacer presentar á la Municipalidad los fundamentos y razone en que apoyaba su pretendido derecho; pero como trascurrido mas de un mes no lo hiciera, y contestando á una nueva no-tificación dijesa que había a medidado. tificacion dijese que había acudido al Go-bernador de la provincia, cuya Autoridad, enterada del acuerdo del Ayuntamiento, no había mandado suspenderio, dispuso el Alcalde que fuese este ejecutado, y así sa hizo, dando con ello lugar á la querella de oyzaga ante el Juzgado, de que se he hecho mérito anteriormente:

Que el Juez, con vista de estos antecedentes y de varias escrituras presentadas por Soyzaga para acreditar la propiedad de los terrenos que se le disputan, acordó pedir la autorizacion de que se trata, separandose del parecer fiscal y fundandose en que la propiedad de aquel particular resultaba probada, habiendo cometido el Ayuntamiento y Alcalde de Al deire el delito de daño de que habla el articulo 476 del Código:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo previncial, negó la autorización, teniendo presente el permiso que poste-

riormente ha sido otorgado al Ayuntamiento de Aldeire para litigar, y que en su consecuencia hay que ventilar ante todo por este medio u a cuestion prévia, cual es la de propiedad, de cuya solucion de-pende la calificación de los acuerdos del Ayuntamiento y de la providencia del Al-

Visto el párrafo segundo del art. 74 de la ley de organización y atribuciones de los Ayuntamientos, de 8 de enero de 1845, segun el que corresponde al Alcalde como Administrador del pueblo, bajo la vigilancia de la Administracion superior, procurar la conservacion de las fincas.

pertenecientes al comun: Visto el art. 80 de la misma ley, en cuyos párrafos primero, segundo y terce-ro se consigna como atribucion de tos Ayuntamientos arreglar por medio de acuerdos el sistema de administración de los propios y el disfrute de los pastos, aguas y demas aprovechamientos comunes. y el cuidado y conservación de los cami-

nos y veredas:
Visto el art. 475 del Código, que senala la pena que corresponde à los que causaren dano cuyo importe esceda de 500 duros, con las circunstancias que en el mismo se espresan:

Visto el art. 476 siguiente, que com-prende al que con alguna de las circuns-tancias espresadas en el articulo anterior causase dano cuyo importe esceda de cinco duros, pero no pase de 500:

Que así el Alcalde como el Ayuntamiento de Aldeire, en los acuerdos que respectivamente adoptaron, se propusieron evidentemente mantener al pueblo en la propiedad y posesion en que entendían estuvo siempre, y en que era su deber mantenerle, de terrenos adquiridos por título onerose, y que creen usurpados por don Ramon Soyzaga:

2. Que estos acuerdos fueron adoptados en virtud de las disposiciones de la ley municipal citada, prévia instruccion de espediente, citacion y audiencia del sado, conocimiento de la Autoridad superior de la provincia, y aun obedeciendo las órdenes de esta Autoridad, todo lo que hace imposible la calificacion de delito de dano que el Juez ha estimado procedente:

Que por lo tanto no pueden tener aplicación al caso presente los artículos citados del Código, porque no concurre ninguna de las circunstancias que en el mismo se espresan para que se estime cometido el delito à que se resieren;

La Seccion opina que debeconfir narse la negativa del Gobernador de Granada.» Y habiendose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Rea,

órden lo comunico á V. S. para su inteli-

gencia y efectos consiguientes.

Dios guarde à V. S. muchos años.—

Madrid 28 de noviembre de 1860.—Pos
sada Herrera.—Señor Gobernador de la
provincia de Granada.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras publicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) en vista de los informes emitidos por el Gobernador Ingeniero Gefe y Consejo provincial de Gerona, acerca del antepro-yeclo de un trozo de carretera, que partiendo de las inmediaciones de Tordera, termine en Blanes, conformándose con el dictámen de la segunda Sección de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido aprobarlo y declarar de tercer órden la espresada carretera, que forma parte de la de Blanes à Vila-drau por Hostalrich y Arbucias.

De Real orden lo digo à V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde 4 V. I. muchos años. Madrid 28 de noviembre de 1860.—Corvera.— Senor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden.

De acuerdo con lo prevenido en el articulo 10 del Real decreto de 51 de octubre último, publicado en la Gaceta de Madrid del 1.º de noviembre siguiente, la Reina (Q. D. G.) ha tenido à bien mandar que por tedas las autoridades y funcionarios, asi eclesiásticos como civiles dependientes de este ministerio, se guarden y cumplan puntualmente las disposiciones contenidas en el citado Real decreto y en la instruccion de fecha 10 de dicho mes de noviembre próximo pasado, inserta en la Gaceta del 11 del mismo, para llevar á efecto la formacion del censo general de poblacion en la península é islas adyacentes, prestando á las Autoridades encargadas de ejecutarlo todos los auxilios que reclame este servicio.

- Madrid 15 de diciembre de 1860.

Fernandez Negrete.

j	TERMIN	ACI	ON	D	EL	B	EF	V	CI	0,	132
j	4 72	77	6	=	eri.	no.	墨	4	15	8	2

	EPOCA.			BAG	AJES.	200		ALL			rd	720 II	PASAPORTE.	girlag g	office office	Pro 19 Pro 19 Desir	dilate and an analysis of the	Olouto	LLEG	o con	16gn moln	Leguas	D
Persona que prestó el servicio. Hora.			arros Id	em dos	Caballe- rías ma yores.	- Id.		refly	ienza el sio en	Persona á quien se presta.	Cuerpe á que pertenece.	Punto de la espedicion.	Autoridad.	Dia Me	s. Año	Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	Carros	de dos	Caballe- rlas ma- yores.	ld me-	de marcha abona- bles.	re abo
Mariano de la Vera 4 Vicente de la Fuente 3 Idem 4	11 Setbre. 1 7 Julio. 18 id.	860 id	1 2	n n	the first of	Table 182	n n n	Gala	orenzo. oagar.	José Fabrat	Namancia. Pobre. Infantería de América.	Madrid. Idem Idem	Cte. militar. Alcolde correge Capitan general	6 Jul	o. id.	Idem	. Guadarrama Navacer.	2 %	36 36 BE	ACCIDENT OF THE SAME TO SAME THE SAME T	BER HOD EDITORY	5 U2 2 U2 3	
Idem 3 Idem 3 Idem 2 Idem 2 Idem 5	29 id. 29 id. 3 Agosto 4 id.	id. id. id.	n n n))))))	1 2 2 1		» i	G upula	d. do o o di di	Antonio Bausier	Enfermo. Guardia civil. Numancia. Guardia civil.	Madrid. Idem Idem Avila:	Alcalde constit Gobernader, Capitan general, Gobernador, Alcalde constit	31 Ene 7 Ma 22 Ago	ro, id. ro, id. sto. id.		S. Lorenzo	Dec y	2 2	lafari Laterit	oliffsun Serrige	3 2 1 2 2 1 2 3	None State
Francisco Alverquilla 4 Vicente de la Fuente 2 Idem Idem Idem	4 id. -8 id. 10 id. 11 id.	id. id. id.	» » »	ນ ນ ນ	и 1 3	Togated Togated	1 9 9	de los	d. d. d.	José Iglesias. Juan Melendez. Maria Arroyo y otras. Juan Prado.	Pobre. Preso. Pobres. Guardia civil.	Madrid. Valmejade. Madrid. Galapagar.	Alcalde corregr. Alcalde constit. Gobernador. Alcalde constit.	7 Ago 8 10 31 Ene	sto. id id ro. 185	Las Roza El Pardillo 8 Las Roza	s. Guadarram ldem S. Torrelods.	0 ITC)))	Scherolno Scherolno Scherolno		2 412 2 412 1 3	Mesone v
Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	12 id. 15 id. 15 id. 18 id.	id. id. id.	n n n))))))	7 0 1	all leb at	i n n	mioral	de de de de de	Manuel Fernandez. Manuel Sanchez. Juan Valverde. Francisco Perez. Pedro Reviriego.	Enfermo, Guardia civil. Cazadores de Madrid. Enfermo, Idem	Madrid. Idem Idem S. M. de S.	Gobernador, Capitan general, Dir. del Hospl. Algalde constit.	I Fe	or.° 185	9 Las Roza S. Lorenz Idem	S. Lorenzo Torreleds. Las Rozas	, D	32 32 32 31	165 980 Tri-Tri	1 D D	242 3	19 ID 19
Idem Marceline Rubio	20 id. 31 id.	id. id. id. id.	» » »))))))	total sof	s. Dily depart	D D D	- Ads	d d d d	Joaquin Fernandez. Juan Pedro Fontela. María Pizarro. Cafalina Gonzalez.	ldem Guardia civil, Enferma, Presa.	Madrid. Idem Guadarrama Madrid.	Hospital: Gobernador. Alcalde constit. Alcalde corregr.		io. 186 ore. id	Galapagar 8 Idem. 0 Las Roza	Colmr. V.	8 D	3 3 3 3 3	passon the first	Selection of	3 5 2 1 2 2 1 2	क्षेत्र क्षास
Idem Idem Pedro Cadalso	13 id. 13 id. 23 id.	id. id. id. id.	" i p))))))	2 » 2	Anna mad))	Silter frobus	de la cua	José Fabrat	Numancia, Enfermos. Idem	Idem Idem Escorial. Idem	Capitan general. Iden: Alcalde constit. Idem	7 ic	id v id v v	Idem Escorial. Idem	Las Rozas Idem Idem Idem	1 2	n n n	7 (20)	10 N	du William Tissolom	BEON B
Idem 12 6 8 14 15 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16	27 id. 28 id. 3 Julie.	id. id. id. id.	» » »	D D D	1	The souls	D D D D D D D D D D D D D D D D D D D	Torre	d. d. lodones. d.	IPedro Garcia	Infanteria de Borbon. Idem Presa. Enfermo.	Espinar. Sevilla. Valladolid. Torrelods. Coruña.	Idem Capitan general. Gobernador. Alcalde constit Gobernador.	27 Ju	ye. id iio. id io. id	Idem Idem Torrelods	Idem Idem Madrid.) 10 P	% %	School Obertion Resetted	Difference of the second	3 25 5	1 00088
Manuel Pariente 5 Luciano Gil		id. id. id. id.))))))))))))	1 2 1	Standing	n n n	all office	de di	José Fernandez	Guardia civil. Idem Ingenièros. Idem	Madrid. Idem Idem Torrelods.	Idem Capitan general Idem Alcalde constit	3 Ab 14 i 14 i	ril. 18	Torrelods Las Roza Idem	s. Guadarram Idem	6 13 pr	» » »	2 45 in	S 8	5 3 (12 3 4)2 5	104 000
Rafael Rusio	16 id. 20 id. 27 id.	id. id. id. id.))))	1 >> 1	Transfer in the second	and to 10	D D D	do oto	d d d	Manuel Rodriguez	Pobre. Guardia civil. Cazadores de Madrid. Pobre. Cazadores de Madrid.	Madrid. Idem Segovia. Madrid.	Gobernador. Capitan general Gobernador. Capitan general	. 17 i 20 i	30 id d. id d. id	Idem. Idem. Segovia	Galaragar Las Roza Madrid.	5. n	» 1	914 0819 4 08188 4 5888	2 2 2 3	1 2 5 1 2 3 4 2	P500 11
Manuel Montero	40 id.	id. id. id. id.	» » »	» i	1 1 0	400100	19 19 19 19	in whi	d delight	Juan Capdepon. Manuel Fernandez. Antonio Mogollon. Santiago Savi.	Baza. Enfermo. Cazadores de Madrid. Enfermo.	Idem Torrelods.	Idem Alcalde constit Capitan general Alcalde constit	2 Ag 6 1 11 Ju 9 Ag	sto. ic	Madrid. Torrelode Idem	Madrid. Idem	0	obamie ing of a	on ourse of outro	A Section	3 1 2 5 5	OLD DESCRIPTION
Manuel Pariente	9 id. 13 id. 14 id. 14 id. 14 id.	9 9 9 9	×	n n n	1		3	untility.	d	José del Vaile. José Valverde. Manuel Sanchez. Idem	Cazadores de Madrid. Idem Guardia civil.	Madrid Idem Idem Idem	Idein Gobernador.	11 July 19 Fe	d. ic ire, o ic d. ic	Idem Idem Idem	Las Roza Lidem Idem		Toppoon	Aug eu		2 2 2 2 2 2 2 3	ell sp. d
Juan Mingo, 3 Manuel Lopez, 4 Anastasio Velasco 4 Manuel Pariente 5	15 id. 20 id. 20 id.	id. id. id. id.	» »	» i :	1 4 1 3 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	mistrator p	0 0 0	en i	id.	Nicolás Hernan. Juan Barriel Cayetano Hidalgo. José Zamora.	Cazadores de Madrid Estado Mayor Cazadores de Madrid Idem	Idem Idem Idem	Capitan general Gefe de E. M. Capitan general Idem	24 11 11	d. io d. io d. io d. io d. io	Madrid Torrelod	Idem		1	15 1 05 U	200	1 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	1 16
Anastesio Velasco	25 id. 25 id. 25 id.	id. id. id. id.		1 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	AND THE PROPERTY OF THE PROPER	appeol or a	» » »	il lo ex	id∜ o₁ idvo∞	Idem Domingo Ballina	Guardia civil.	Torrelods. Madrid. Idem Idem	Alcalde consti	t. 24 Ag 9 Fe	osto. id.	i. Idem 59 Idem i. Idem	Las Roza Colmr. V Idem Madrid	D	A PARTIE	A of olds	The state of	18 3 3 5	
nastasio Velasco	28 id. 3 Setbre. 2 id. 3 id.	id. id. id. id.) 1))	1 7 7 7	go Turke	interests to	*	os tuxus	id.	José Zamera Emilio Diez Pascual Ojeda. Emilio Diez	Cazadores de Madrid. Idem Idem Idem Idem Alabarderos.	Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Idem	1 7	id. i	l. Idem l, Idem l. Idem l. Navace	Las Roza Idem Idem	is. »	100.74	molecus molecus molecus molecus) 3	5 2	1
Felesforo Oñoro	4 id. 5 id. 5 id. 9 id. 20 id.	id. id. id. id.	1 » »	» » »	1 1 1	CHESTS CONTRACTOR)) () () ()	7	id. id. id. id. id.	Guardia civil. Manuel Alvarez. Idem Antonio Villar. Justo Alvarez.	Galicia. Idem Enfermo. Estremadura.	Idem Idem Alpedrete Madrid.	Idem Idem Alcalde const	1. 28 A	id. i id. i tbre. i	f. Idem f. Idem d. Alpedre d. Las Roz	Idem Idem Idem as Guadarra	ma »	39 39 30	omeno deses for a glos	n n n	2 2 2 1	12
Antonio Hernando 6 Cirilo Rodriguez 8 Idem 8 Valentin Garcia	10 id. 10 id. 3 id. 3 id.	id. id. id. id. id.	» » »))))))	1	A DELICATION OF THE PERSON NAMED IN COLUMN NAM))) 2	The second	corial. id. id.	Benito Lorenzo Idem Domingo Mendez. Francisco Rodriguez.	Enfermo. Idem Pobre enfermo. Idem	Escorial.	Alcalde const	it. "))))	» Escoria » Idem » Idem	l. Colmr. V Idem Galapaga Idem	r. ») _ n n n)))	2 2	1 2 2 2	

SESTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Canencia.

No habiendo merecido la aprobacion superior el espediente de subasta de los dereches de consumo en conjunto, con la venta libre, para el año próximo de 1861, este Ayuntamiento, por órden superior, ha señalado para su nuevo y único remate, el dia 21 del presente, à las diez de su mañana, en las casas consistoriales de esta villa, donde se hallara de manifiesto el pliego de condiciones últimamente rectificado, y antes en la Secretaria de Ayuntamiento, para conocimiento de los lici-

Canencia 10 de diciembre de 1860. -El Alcalde, Gregorio Fernandez .- Por su mandado, Bernardo Mantecon, Secre-

GUIA DE CUINTAS. Acaldia constitucional de Paracuellos.

Prévia superior autorizacion, se subasta el derecho de medida y romana de uso voluntario, en esta villa y año de 1861; y para sus dos remates estan se-nalados los dias 22 y 29 del corriente, de once à doce de sus mañanas, en estas ca-sas consistoriales, bajo el tipo y condicio-nes que se tendrán de manifiesto en el acto del remate, y hasta dicho dia en la Secretaria de este Acuntamiento, para al Secretaria de este Ayuntamiento, para el que quiera enterarse.

Paracuellos 15 de diciembre de 1860. -El Alcalde Presidente, Pedro Herranz.

istos, y sacula que <u>debe</u> Prores presen-

Prévia la superior autorizacion competente, se subasta el arrendamiento de la casa posada del ramo de propios de este distrito; el derecho de paso por la barca de esta villa, y el de pescar en este rio, dentre de los límites de esta jurisdiccion, todo para el año de 1861; y para sus dos remates estan señalados los dias 22 y 29 del corriento de opera de la corriento de la c del corriente, de once á doce de sus mananas, en estas casas consistoriales, bajo los respectivos pliegos de condiciones que se tendrán de manifiesto en el acto del remate, y hasta dicho dia en la Secretaria de este Ayuntamiento, para el que quiera

Paracuellos 14 de diciembre de 1860. -El Alcalde Presidente, Pedro Herranz.

Alcaldia constitucional de Brea.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de regir para la contribucion territorial, los propieta-rios, colonos y ganaderos comprendidos en el mismo, presentarán las alzas ó ba-jas que hayan sufrido, en término de 6 dias, y pasados no serán oidas sus recla-

Brea 14 de diciembre de 1860.-El El Alcalde, Manuel Maria de Cézar.

Alcaldia constitucional de Santorcaz.

nalutent tstan impresos

En virtud de haberse hecho la postura cubriendo las dos terceras partes inclusos los recargos á los derechos y abastos de consumos de vino, aguardiente, aceite y carnes con la esclusiva, y jabon y vinagre con libertad de ventas, el Ayantamiento que presido ha acordado subastarlos en un solo remate, segun previene el artículo 212 de la ley de consumos de 24 de diciembre de 1856. Lo que se avisa llamando licitadores, advirtiendo que está senalado para su único remate el domingo 25 del actual, de dos á cuatro de su tarde, en la sala consistorial.

Presidencia, calla Mayor, mina 416. Lei que constan las vorescones que han es-Santorcaz 10 de diciembre de 1860.-El Alcalde constitucional, Calisto Anchuelo. The smun y opening ?

reduced y a satisfacer of the

Alcaldia constitucional de Chapineria.

Se halla espuesto al público por termino de 8 dias, el amillaramiento de contribucion territorial para el venidero año de 1861, en cuyo término se reciben reclamaciones de agravio.

Chapineria 16 de diciembre de 1860. -Narciso Rico. - Por su mandado, Juan Polo Secretario.

a virtual delled grandene dance el act. 2 Alcaldia constitucional de Cobeña.

El Ayuntamiento de esta villa, autorizado competentemente por el Exemo, se-nor Gobernador civil de esta provincia, ha acordado arrendar en subasta pública el arbitrio de peso y medida de la misma, por todo el año próximo de 61, y ha senalado para sus dos remates los días 23 y 30 del presente, de once á doce de su mañana, en esta casa consistorial.

Cobena 14 de diciembre de 1860.-El Alcalde constitucional, Prudencio Maria del Portillo. 001 onsidad ono o A nod

Alcaldia constitucional de Brunete.

mes trolleadus do la accien adra. G

Autorizado el Ayuntamiento que presido, ha acordado subastar el arbitrio de medida y pesos de uso voluntario en esta villa y año próximo de 1861, y senalado para sus remates el 21 y 28 del actual, que se verificarán bajo las condiciones que resulten en los espedientes.

Brunete 14 de diciembre de 1860 .-El Alcalde, Dorotgo Bahia,

Socioded capitoint manera Alcaldia constitucional de Orusco.

No habiendo tenido efecto en esta villa los remates celebrados para el arriendo de los derechos de consumos y venta esclusiva al por menor de sus es-pecies para el año de 1861 por falta de licitadores, el Ayuntamiento ha ractificado los precios y senalado nuevamente para celebrarlos los días 23 y 30 del corriente, à las nueve de sus respectivas mañanas en las casas consistoriales. El pliego de condiciones se hallará en el acto de los remates, y hasta entonces en la Secretaria de Ayuntamiento.

Orusco 16 de diciembre de 1860.— El Alcalde, Tomás Villalvilla.

Alcaldia constitucional de Villarejo de Salvanes

A virtud de autorizacion concedida por el Exemo, senor Gobernador civil de esta provincia, en orden fecha de ayer, el Ayuntamiento constitucional de la villa de Villarejo de Salvanés, ha acordado sacar à pública licitación y subasta por todo el año próximo de 1861, el arbitrio de la medida y liadura de la Soga, bajo el tipo de 1500 rs. va. destinado su producto á cubrir las atenciones del presupuesto municipal correspondiente al espresado ano. Quien quisiese hacer postura bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal, se presente en la misma, y su primer remate se celebrara en la sala capitular el domingo 23, y el segundo para la admision de la décima, y sobre ella pujas à la llana, el domingo 30 del corriente mes, de doce à una de la tarde.

Villarejo de Salvanés 15 de diciembre de 1860. El Alcalde, Tiburcio Ayuso.

amelyalus. - Repartamento de contribu

Alealdia constitucional de Galapagar.

Se hallan concluidas las rectificaciones en el amiliaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribu-

cion territorial de este distrito para el año de contribuyentes puedan de agracontribuyentes puedan de contribuyentes puedan de contribuyentes puedan de contribuyentes dishe término de agracontribuyentes puedan de agracontribuyentes puedan de agracontribuyentes dishe término de agracontribuyentes puedan de agracontribuyentes de agracontribuyentes de agracontribuyentes puedan de agracontribuyentes que agracontribu vio durante dicho término, pasado el cnal no se oirá reclamación alguna.

Galapagar 19 de diciembre de 1860. -El Alcalde, Sebastian Greciano.

.b 411 Alcaldia constitucional de ElAlamo

manca. . . I I i d.

Consuperior autorizacion se arrienda Precios de granos en el mercado de en pública subasta el arbitrio de peses y medidas, de uso voluntario, para el año próximo de 1861, bajo el tipo de 3437 reales 77 céntimos!

Para su primer remate se ha señalado el dia 23 del actual, y para el segundo, en que se admitirá la mejora del 10 por 100 y pujas á la llana, el dia 50 del prepio mes, ambos desde las diez de la manana en adelante, en estas Salas Capitulares, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal para inteligencia de los licitadores. inteligencia de los licitadores.

El Alamo 15 de diciembre de 1860. -El Alcelde constitucional, Juan Ortega.

diejembra 11 de 1860, 186 Alcalcia constitucional de Campo Real.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento de esta villa para arrendar el arbitrio de peso y medida de la misma durante el año próximo de 1861, segun la Real órden de 25 de octubre de 1847, ha señalado los dias 24 y 31 de diciembre para sus dos remates, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Sala Capi-

Campo Real 15 de diciembre de 1860. -El Alcalde, Julian de Morés y Sanz.

ALCALDIA-CORREGIMSENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: the sup and her man

Entrado por las puertas en el dia de low Bouring Calagod, por la accion

es pessional de la constante de

065 .80	more that debe ence dividend
3454	fanegas de trigo.
1265	arrobas de harina de id.
1771	libras de pan cocido.
4612	arrobas de carbon.
104	vacas que componen 46.741
-nobizi	libras de peso.
440	carneros que hacen 10.420 li-
*Uff = 53	bras de peso de and and
-A-TC	

Precios de articulos al por mayor y menor en el dia de hoy.

176 cerdos degollados.

Carne de vaca, de 42 á 47 rs. arroba, y de 18 à 20 cuartes libra. Idem de carnero, de 18 à 20 cuartos libra.

ldem de ternera, de 66 à 76 rs. arroba y de 54 à 42 cuartos libra. Tocino añejo, de 72 á 76 rs. arroba, de 28 á 50 cuartos libra.

Id. fresco, de 22 à 24 cuartos libra. Id. en canal, de 69 à 70 rs arroba.

Lomo, de 32 à 34 cuartos libra.

Jamon, de 96 à 106 rs. arroba, y de 58 à 46 cuartos libra. Aceite, de 76 à 78 reales arroba, y de 22

à 24 cuartos libra. Vino, de 32 à 40 rs. arroba, y de 10 à 12 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 11 à 13 cuartos.

14 cuartos libra. Lentejas, de 17 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.

Carbon, de 7 á 8 reales arroba. Jabon, de 64 á 68 rs. arroba, y de 22 á

24 cuartos libra. Patatas, de 4 à 6 rs. arroba, y de 2 à 2 1 2 cuartos libra.

Cebada aneja, de 24 á 25 rs. fag.∞ o Algarroba, à 32 rs. id.

Trigo vendido. Fanegas.	Precios.
Laneyas.	ns. vn.
90	and the second
20	47 112
	50
50.	536 335
29.	47 12
50.	49 1 2
25.	50 1 j2 5
63	51
	30 A4908
35Q.a.q.m	52
H A	
	Cotisceton 66 17 Jr
54	52 112
40	9 2041/2045 112
.cbr/29ease 001	
00-14 to 14 to 0	publicacing to be a
.lov44 bis q n .lov-1	y 65 a fin cot vol. 5
180 diero 00	den die op y
14-14-7526 44-1539-T-1-1-1-1-1-1-1	the hard to the second of the
A Language Committee Commi	51 for marg
Compatible relationships in Fig. 10	Denda Acortizabl
00	the 49 went true nor
and the first of the unit	undergraft and the state of the
CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	1 12 1 12 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
with medium and a media	ruse of 50 mines a
holes CONT I had	11 11 n 50 min she
20 1130 1100 210	R. run (III) Peril
A STORY CHE COLOR	493[4
10	50h
# 101 - 1257 Laft of 81	cas ali 147ab mahl
Trigo vendido	1766 fanegas
· Quedan por vend	pr 9394
Idem minimo	14 - 15 - 152 112
Idem media	40 03

oldem medio. 21. , 2020 49,92 Madrid 17 de diciembre de 1860.-El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

8 00 reteorológicas del Ter en 8,7 dia 17 de K z det viente. Casteon. মে Cindad-Real. Casi Cordena... Estado del cielo. Gerona. Granada... Guadalajara. . .

Despejado Idem.	NE NE	128,1	20.0	702.42	ederili
DEL CIELO.	Direccion del viento:	grados Reau- mur.	Temperatura en grados cen- tigrados.	reducido a 6° y milime- tros.	SAGORIA DESAGORIA DESAGORIA

BOUSA DE MADRID.

Cotizacion del 17 de diciembre de 1860, alas tres de la tarde:

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 51-40 y 50 c.; á plazo, 51-60 y 65 á fin cor vol; 51-90 fin próx vol.

Idem del 5 por 100 diferido, publicado, 45-25; á plazo, 43-25 y 35 fin

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 30. Idem de segunda clase, id. 19.

Idem del personal, id., 19-70 d: Acciones de carreteras. - Emision de 1.º de abril de 1850 de à 4000 reales, 6 por 100 anual , id. 97-50 d. Idem de 1.° de junio de 1851, de á

2000 rs. id. 97 d. Idem de 31 de agosto de 1852, de á

2000 reales, id. 75. Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id. 97 75.

Acciones de obras públicas de 1. de julio de 1858, id., 97-10 d.

Idem del canal de Isabel II de à 1000 reales, 8 por 100 anual, id. 110-75 d.
Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, id. 94-75 d.

Acciones del Banco de España id. 210. CAMBIOS.

Londres à 90 dias fecha, 50-50 d. Paris à 8 dias vista, 5-24.

Plazas del reino.

D.C.	Daño.	Beneficio.
cete.	1/2.	107
F 92))	3 4
1.5	3 2 G	1/4
0.15	par. d.	11400
3	1 8	W-
6	1993	
g.		112
25	D	3 8 p
3	3	n n
72	11\$ p.	118
0107	60	n
200	n	n -
pro-	1 4 d.	N.
.0	par.	3
0	D	10
38	NG T	a a
0	114	
	par.	1

Huelva		
Huesca. 19 19 19 19	sily Wen els	laire Priet
laensoiding la ent Leonogorometroson	318 p.	81 alPonds
Leonaganinalisman	114 01	a Bed start
Lérida.	sew ofte	i no onland
Lérida	112	ribu¢entas
Lugoene to ole and	eligible of	duri Kie die
Lugosa ta ol	amaei (ti	50 6 0 0 0 0 B
Murcia. 31	par.	918 d.
Orense	deponento.	Ship late
Oviedo)	»
Palencia	_D	112 d.
Pamplona	par.	114 d.
Pontevedra.	3/4 G	lealtha con
Salamanca	114 d.	»
San Sebastian	cantivismos	oiman 20%
Santander	ala e Carbit	314
Santander Santiago	112 d.	en ali Naabi
Segovia:	par.	8 olyoni
Sevilla	par. p.	S TF conti
Soria.	314 p.	aracen nri
Soria	erso w land	114
Toledon L	la esciono	se agnities
Toledo	314 d.	all al »d.
Valencia.	soib stable	an Heme
Valladolid.	las Shids C	112 0
Vitoria, Zamera.	n engelolin	318
Zamera.	par. d.	fiest en la
Zaragoza	os livitaday	14 14 no.
- DIB(1 All Add		

BOLSA DE PARIS.

diciembre 17 de 1860.

inal og Fondos franceses: handy elalo

Españoles, y wang ob olit

5 por 100 interior. 4 495/8 Idem diferida. 16. 2 \$2 sall4101 2 alaa. Amortizable stopal and salar 250 km ara Aqaa alaa alaa salan mada da salar sala

PARTE NO OFICIAL DUME

ANUNCIOS.

SAN JUAN BAUTISTA

Sociedad minera.

A los efectos que determina el art. 24 de la ley de Sociedades mineras fecha 6 de junio de 1859, y por acuerdo de la Junta directiva de esta Sociedad, se requiere por primera vez para que satisfagan desde luego el descubierto en que respectivamente se encuentranpor dividendos pasivos á los Sres. sócios que á continuacion se espresan:

Don Domingo Caberto, por la accion número 173, debe cinco dividendos, 250

Don Agustin Tudela, por 9 acciones, números 136, 85, 86, 87, 6, 59, 47, 27, 23 (1.º y 2.º cuarto), 77 (3.º y 4.º cuarto), debe dos dividendos, 900 rs.

Doña Emilia Bocalán de Rodriguez, por la a cion núm. 25, debe dos dividen-

Don Felix Lantau, por 6 acciones, números 48, 49, 29, 52, 127, 131, debe cuatro dividendos, 1200 rs.

Don Juan Abalos, por la accion número 457, debe cuatro dividendos, 200 rs.

Don Isidoro Lopez, por dos acciones, números 134 y 135, debe tres dividendos,

Lo que se publica por medio del presente para conocimiento de ic ademas del oficio que á cada uno se le pasa con esta misma fecha.

Madrid 15 de diciembre de 1860,—El Secretario interino, Julian Rodriguez.

1017. de 72 at 70 ts. arroba

EL JARDIN DE LAS DELICIAS.

Sociedad especial minera.

á la Presidencia, calle Mayor, núm. 116, cuarto segundo, á recoger los recibos de los dividendos pasivos que se han derramado, correspondientes á las acciones núm. 91 que posee el primero, y núms. 77 y 78 que posee el segundo, y a satisfacer el im-porte de los anuncios; en la inteligencia de que si no lo verifican en el termino senalado en el precitado artículo, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 15 de diciembre de 1860.—El

Presidente, F. Rodero.-1018.

LOS NUEVOS FENICIOS.

Sociedad especial minera.

En virtud de lo prevenido en el art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, se hace presente que con oficio de esta fecha han sido requeridos por la Junta directiva y primera vez, para que en el término de quince dias satisfigan al Tesorero de dicha Sociedad don Pedro de Echevarria, que vive calle de Isabel la Católica, núm. 25, cuarto bajo, los dividendos que adeudan a esta Sociedad, los señores accionistas que á continuacion se espresan, con mas los gastos de este

Don Pablo García Cantero, 800 rs. por los dividendos núms. 72 al 75 de las accio-

Don Antonio Labiano 400 rs., por los mismos dividendos de la accion núm. 61. Don Mariano Escribano, 300 rs. por los dividendos núms. 73, 74 y 73 de la acción

número 72. Y don Cleto Saenz de Tejada 450 rea-les, por los dividendos núms. 73, 74 y 75 de la acción núm. 80 y primera mitad de

Madrid 15 de diciembre de 1860.-El Presidente, L. P.-1019.

LA ESCOCESA.

Bruncte 14 de decembre de 1860.-

Sociedad especial minera.

Hallandose en descubierto dona Fer-Hallandose en descubierto dona Fernanda Janer de 450 rs. que la han correspondido satisfacer por la media acción que posee en esta sociedad, cuartos 5.º y 4.º de la acción número 80, y don Mamerto Janer, 415 por el cuarto 1.º de la misma acción, é ignorandose su paradero, se les requiere por primera vez para que comparezcan á satisfacerlos á la Secretaria, Carrera de San Gerónimo, número 40 enarto, segundo, 4 Gerónimo, número 40, cuarto segundo, ó en otro caso serán amortizadas con arre-glo al art. 21 de la ley de 6 de julio de 1859.

Madrid 17 de diciembre de 1860.-El Presidente, Juan Fernandez y Gonzalez. El Secretario-Contador, Juan M. Cazéllas. b etdashib ah 1020; ant

Lowas Villator 1a **GUIA SEGURA**

de Cartillas, Amillaramientos, Estados resúmenes, Repartos, y Apéndices á los cuadernos de liquidaciones: dedicada á don Marcelo Martinez Alcubilla.

Contiene toda la Legislacion referente à la Estadística territorial de España que pue de interesar à los Ayuntamientos y Juntas periciales.—Tabla de reduccion de las medidas agrarias que se usan actualmente en las diferentes provincias del reino, à áreas, centiareas y centimetros cuadrados. — Una cartilla evaluatoria y abundantes demostraciones de productos y gastos que originan las tierras de labor y ganaderia.—Es-plicación sobre el modo de hacer las tarifas para los amillaramientos. Formulario de las escalas.—Edictos y oficios para la pre-sentacion de relaciones.—Instruccion relativa à las dos casillas mandadas anadir á los amillaramientos, y de lo que debe te-nerse presente al formarlos, para que sea mas fácil y comprensiva la redacción de los repartos.—Modelo-amillaramiento bajo una forma especial, a fin de poder anotar en él las altas y bajas de las fincas. — Modo de sac.r las bases en los repartos de inmuebles, y en particular el tanto por 100 á que salen gravados los vecinos y forasteros por gastos La Junta directiva de esta sociedad, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 20 del reglamento de la misma, requiere por tercera vez á los sócios don Casto Sanchez y don Pedro Ruiz, para que se sirvan pasar

base para el recartimiento de la contribuy | Pan de dos libres, de 11 à 15 enartos.

el que constan las variaciones que han es-perimentado la propiedad y los contribu-yentes durante un año.—Estado resúmen número 4, que ha de acompañarse con el millaramiento.—Estados que han de for-marse para averiguar la riqueza general de cada uno de los tres objetos de imposicion. -Advertencias sobre los mismos.-Estado demostrativo de los contribuyentes, con demostrativo de los contribuyentes, con distincion de bienes sujetos á la contribuación de inmuebles, cultivo y ganadería.— Indicaciones y consejos del autor referentes á dicho estado.—Descripcion por conceptos de la riqueza imponible.—Advertencias acerca de la misma, etc., etc.

Se da además un apendice publicado a mediados del último diciembre.

Esta obra consta de 76 páginas en fólio prolongado, y fue publicada en julio de 1859, como parte de El Consultor de Ayuntamientos, periódico de Administración municipal que se publica en Madrid,

cion municipal que se publica en Madrid, la bajo la dirección de don Marcelo Martinez

Comprada en las casas de los corres-ponsales cuesta 18 rs., y pidiéndola al autor con remision de sellos ó libranzas contra el Tesoro, 15 unicamente.

GUIA DE QUINTAS,

dedicada á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento.

Contiene toda la tramitacion de espedientes para los reemplazos del ejército activo, de sustitucion, de profugos, de competencias, de inutilidades físicas y de escepciones.—La ley de 30 de enero de 1856.—Ciento vente Reales ordenes publicados con rectantes de la seconda de la blicadas con posterioridad á dicha ley de remplazos, hasta el 25 de abril de este ano; todas importantes.-Reglamento (v. cuadro de los defectos físicos y enfermedades que inutilizan para el servicio mili-tar.—Observaciones sobre la talla de los quintos, y escala que debe tenerse presen-te.—Demostracion de los mozos, casados 6

viudos, que habrán de comprenderse en las quintas de 1861, 1862 y 1865. Esta obra, que obtuvo la recomenda-cion de muchos Sres. Gobernadores de pro

vincias, se imprimió por primera vez en el año 1856, y se han agotado 4000 ejemplares de que se compuso la tirada.

Consta de un tomo de 336 páginas en T octavo prolongado, y su precio es el de 12 la reales, tanto en Lérida como en provincias.

Se hallan de venta en la Administracion de este periódico, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.

ADVERTENCIA.

Al Algorito Presidente, Pearo Berranz

En la imprenta del Boletin Oficial, calle de la Puebla; número 19, cuarto bajo, se halla de venta papel para formar el padron del repartimiento, listas cobratorias y certificaciones de reclamaciones de agravios ? Should Manue of C. solital

Igualmente están impresos los estados de nacidos, casados y muertos que han de dar los señores Curas párrocos á los Alcaldes y estos al Gobierno de provincia y el hatadilaco

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mis no, Puebla na n. 19, esquis na à a Corredera Baja de San Publo.

dos a cusito de su tarde, co la sala con-